

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado,

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de la Isla de Cuba...

- List of military appointments and promotions, including names like Nicolás Argenti y Sules, Julian J. Jorens y Ariza, etc.

Relacion del Teniente, sargentos y cadetes de infantería a quienes por Real orden de esta fecha se destina con ascenso al ejército de Puerto-Rico...

- List of military appointments and promotions, including names like Juan Brun y Sappella, Vicente Rodríguez y Cano, etc.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa en 6 de Diciembre último que no ocurre novedad en el territorio de su mando...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 20 de Enero de 1865, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Seo de Urgel...

Resultando que en 25 de Noviembre de 1784 Mateo Rio y Busol otorgó una escritura en Puigcerdá...

Resultando que María Beltran y Mor, soltera, hija y sucesora de los mencionados consortes Beltran y Mor, otorgó escritura en 16 de Marzo de 1792...

Resultando que estas dos escrituras fueron testimonias por mandato judicial, con citacion de Jacinto Palau sucesor del expresado Isidro y de la Doña Juana Rio, heredero y sucesor de Mateo Rio y Busol...

Resultando que el demandado impugnó la demanda oponiendo la excepcion de falta de accion, porque aun siendo cierto el contrato que se referia...

Resultando que recibió el pleito a prueba, se hicieron varias y presentadas por el demandante un testimonio justificativo de ser heredero universal de su padre José Palau...

Resultando que el demandado impugnó la demanda oponiendo la excepcion de falta de accion, porque aun siendo cierto el contrato que se referia...

Indole y principal objeto, la apreciacion de los hechos ejecutada por el Tribunal juzgador es la que debe servir de fundamento para calificar si el derecho está bien aplicado...

Considerando que tratándose en el actual litigio del derecho que el recurrente supone tener a retrotraer una tierra que se dice vendida a carta de gracia...

Considerando que si bien contra esta apreciacion se ha invocado la ley 8.ª, tit. 14.ª, Partida 3.ª por no darse fuerza en la sentenciada a la escritura de 25 de Octubre de 1784...

Considerando, además, que si bien la escritura de que se trata es un documento público y solemne, la declaracion que en él hizo el otorgante de corresponderle el dominio útil de la tierra en cuestion por haberlo adquirido a carta de gracia...

Considerando, por último, que apreciados legalmente los hechos en el indicado sentido, no pueden tener aplicacion al actual recurso las demás leyes y la doctrina que se suponen infringidas...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias...

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Enero de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado...

Resultando que en 25 de Noviembre de 1784 Mateo Rio y Busol otorgó una escritura en Puigcerdá reconociendo que poseía bajo el dominio directo de D. Pablo Barrota...

Resultando que María Beltran y Mor, soltera, hija y sucesora de los mencionados consortes Beltran y Mor, otorgó escritura en 16 de Marzo de 1792...

Resultando que estas dos escrituras fueron testimonias por mandato judicial, con citacion de Jacinto Palau sucesor del expresado Isidro y de la Doña Juana Rio...

Resultando que el demandado impugnó la demanda oponiendo la excepcion de falta de accion, porque aun siendo cierto el contrato que se referia...

Resultando que recibió el pleito a prueba, se hicieron varias y presentadas por el demandante un testimonio justificativo de ser heredero universal de su padre José Palau...

Resultando que el demandado impugnó la demanda oponiendo la excepcion de falta de accion, porque aun siendo cierto el contrato que se referia...

Resultando que recibió el pleito a prueba, se hicieron varias y presentadas por el demandante un testimonio justificativo de ser heredero universal de su padre José Palau...

dad y por lo respectivo a los mayorazgos en que habia sucedido D. Francisco Chacon, Conde de Torrubia, 24.985 reales desde el día en que habia tomado posesion de ellos...

Resultando que falleció D. Fernando Chacon en Febrero de 1837, sucedió en los mayorazgos Doña Juana Piñero...

Resultando que los herederos de D. Fernando Chacon impugnaron la demanda, alegando que la circunstancia de no haberse insertado en la escritura la Real cédula...

Resultando que el Conde de Alcolea impugnó asimismo la demanda, reproduciendo los fundamentos de los anteriores demandados...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

En la villa y corte de Madrid, a 26 de Enero de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos...

Resultando que D. Jaime Marau y Cabanes, vecino de la villa de la Ollería, de estado soltero, recibió en su casa en clase de criada a Josefa Boluda...

Resultando que en 3 de Enero de 1849 fué bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia una niña que nació en el día primero...

Resultando que Josefa María Boluda casó con José Rafael Mompó en 16 de Junio de 1855, ambas solteras, y vecinos de la Ollería...

Resultando que D. Estanislao Marau y Leiba, primo y heredero del difunto D. Jaime, contestó la demanda pidiendo se le absolviese de ella libremente...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que el demandado no habia cumplido con las obligaciones de cualquiera naturaleza que fueran...

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Diciembre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Table with 6 columns: Número de los expedientes, Fecha del acuerdo de la Junta, Nombres de los interesados, Procedencia del crédito, Clase en que debe satisfacerse y fecha desde que han de regir los intereses, IMPORTE. Reales vellón.

NOTA. Estos créditos figuran sin haberse expedido mandamiento de pago aunque aprobados por la Junta, en razón á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltantes algún requisito.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ORENSE A VIGO.

INSPECCION FACULTATIVA.

SECCION UNICA—LONGITUD 126 KILOMETROS Y 421 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1864.

Table with multiple columns: EXPLANACION (EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TUNELES), OBRAS DE FABRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALICANTARILLAS, TAJERAS, CAÑOS Y SI-FONES), SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO (Jornaleros, Cabañeros, Wagoneros, Carros).

Madrid 24 de Enero de 1865.—El Director general, Belda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado de Medicina. Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Fisiología...

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública. D. Agapito Díaz, Oficial segundo que fué de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado...

Dirección general de Loterías. Premios de los sorteos de loterías celebrados en esta ciudad...

Table with 3 columns: PREMIOS, P. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various prizes and their amounts for different administrative locations.

En los sorteos celebrados en esta ciudad, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862...

Huérfana. Doña Alejandra Monen, hija del patriota Alejandro, muerto en el campo del honor.

Doncellas. María Lafuente y Martín de Joaquín, del Hospicio. Eulogia de la Paz de Santiago, del Colegio de la Paz...

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Febrero de 1865.

Table with 3 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prizes and their values in strong pesos.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

Artículos que se citan. Art. 37. Para optar al cargo de Auxiliar facultativo se necesita ser mayor de 20 años, y haber cursado y probado, en la forma establecida por la ley, reglamento ó programas de instrucción pública...

Las acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Maestranza de Artillería de Madrid. Debiendo proveerse en 1.º de Octubre venidero á nuevo concurso en la Fábrica de armas de Oviedo para cubrir dos vacantes...

Programa de las materias de que deben ser examinados los aspirantes á maquinistas de la Fábrica de Oviedo en el concurso que tendrá lugar en 1.º de Octubre próximo...

Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema métrico decimal. Reducción de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal.

GEOMETRÍA ELEMENTAL Y DESCRIPTIVA. Definiciones generales de geometría plana y del espacio. Problemas relativos á las líneas recta y circular.

MECÁNICA. Definición y división de los cuerpos. Idem del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades. Movimiento uniforme y variado.

Propiedades del aire. Máquinas soplantes. Dilatación de los cuerpos. Organos mecánicos. Transmisiones y transformaciones de movimiento.

Resistencia de materiales á la torsión, á la compresión, á la flexión y á la tracción en todos los casos que pueden ocurrir.

LEY DE MARIOTTE. Potencia calorífica de los combustibles, consumo de combustibles. Generadores de todas clases. Dimensiones y ensayos de las calderas.

Máquinas de vapor, su descripción, clasificación, cálculos relativos á su efecto útil, y determinación de este por medio del indicador Wat modificados.

Formar el croquis de las máquinas, órganos mecánicos y piezas que se propongan. Hacer un trazado gráfico con los cortes necesarios para su mejor inteligencia.

REPARACION DE MÁQUINAS DE VAPOR Y DE LAS DESTINADAS á piezas de armería. Dada una pieza de un arma, proyectar y construir las mordazas y herramientas necesarias para obtenerla mecánicamente en diferentes estados y en determinadas máquinas.

Proyectar los elementos necesarios mecánicos para las transmisiones y montura de máquinas de un taller.

El Ayuntamiento constitucional de Padron. Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano de las parroquias rurales de este distrito...

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive...

Alcalía constitucional de Abertura. Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta población, dotada con 3.000 rs. por la asistencia de los vecinos pobres...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Por Real orden de 6 del actual, comunicada por Excmo. Sr. Ministro de Hacienda...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he señalado el día 20 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un camino desde Linares á la carretera de Huelva...

Modelo de proposición. Me obligo á desempeñar el servicio de traslación de los efectos estancados existentes en los almacenes al nuevo local destinado al efecto á los tipos de los que se adjuntan...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo. El día 19 de Febrero próximo se sacan á subasta de arrendamiento por frutos del año de 1864 las fincas de mayor cuantía del clero perteneciente á los partidos de Infesta, Concejo de Nava, del de Llanes, Concejo de Llanes de Oviedo, Concejos de id. y de Siero.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia. D. Julian Perez de Luna, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia. Debiendo subastarse por el término de un año el transporte de pólvora desde los almacenes de esta Fábrica á los de la plaza de Cartagena...

Gobierno de la provincia de Teruel. Autorizado competentemente por la Dirección general de Obras públicas, y en virtud de lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 del corriente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino de Linares á la carretera de Huelva...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación de los materiales producidos por el derribo de parte del edificio que fué Inquisición y después cárcel de esta ciudad...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación de los materiales producidos por el derribo de parte del edificio que fué Inquisición y después cárcel de esta ciudad...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

Alcalía constitucional de Abertura. Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta población, dotada con 3.000 rs. por la asistencia de los vecinos pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal, y además las iguales de 280 vecinos no pobres, que podrán ascender á cosa de 9.000 rs.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Por Real orden de 6 del actual, comunicada por Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se manda sacar á pública subasta el servicio de traslación de los efectos estancados existentes en los almacenes de esta Administración al local nuevamente habilitado para los mismos...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he señalado el día 20 de Febrero próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un camino desde Linares á la carretera de Huelva...

Modelo de proposición. Me obligo á desempeñar el servicio de traslación de los efectos estancados existentes en los almacenes al nuevo local destinado al efecto á los tipos de los que se adjuntan...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo. El día 19 de Febrero próximo se sacan á subasta de arrendamiento por frutos del año de 1864 las fincas de mayor cuantía del clero perteneciente á los partidos de Infesta, Concejo de Nava, del de Llanes, Concejo de Llanes de Oviedo, Concejos de id. y de Siero.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia. D. Julian Perez de Luna, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia. Debiendo subastarse por el término de un año el transporte de pólvora desde los almacenes de esta Fábrica á los de la plaza de Cartagena...

Gobierno de la provincia de Teruel. Autorizado competentemente por la Dirección general de Obras públicas, y en virtud de lo dispuesto en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 del corriente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino de Linares á la carretera de Huelva...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación de los materiales producidos por el derribo de parte del edificio que fué Inquisición y después cárcel de esta ciudad...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación de los materiales producidos por el derribo de parte del edificio que fué Inquisición y después cárcel de esta ciudad...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., que comprende en la expresada provincia y en su trozo número..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo...

Barco de Cádiz. Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Diciembre de 1864.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. cénts., and various financial entries like 'Billetes en caja', 'Letras y pagarés en cartera', etc.

Table with columns: PASIVO, Rs. vn. cénts., and various financial entries like 'Capital desembolsado por el 100 por 100', 'Depósitos de efectivo', etc.

Por el Banco de Cádiz, el Director interino, Manuel Velazquez, B. Comisario Régio accionista, José María Muñoz.

Banco de la Coruña. Situación del mismo en el día 31 de Diciembre de 1864.

Table with columns: ACTIVO, Rs. Céntos., and various financial entries like 'Por efectivo metálico', 'Letras a negociar', etc.

Table with columns: PASIVO, and various financial entries like 'Capital', 'Billetes emitidos', 'Fondo de reserva', etc.

Coruña 31 de Diciembre de 1864.—S. E. O.—El Director, Luis Martínez y Guertoro, V. B. Comisario Régio, Pedro María Pardo.

Banco de Vitoria. Su Situación el día de hoy 31 de Diciembre de 1864.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellón., and various financial entries like 'Existencia en el metalico', 'Billetes en cartera', etc.

Table with columns: PASIVO, and various financial entries like 'Capital', 'Billetes emitidos', 'Acreedores por cuentas corrientes', etc.

El Comisario Régio, Luis de Ajuria.—El Director gerente, José María de Villalaz.—El Contador, M. M. de Escariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente auto y término de 30 días a quien tuviese en su poder una lámina de Decimo corriente al 5 por 100 no negociable, de rs. vn. 9.854 y 48 maravedís, con réditos de 492 rs. 49 mrs., correspondiente á la ermita de Santa Olalla en Cáceres, señalada con el número 34.440, de 1.º de Marzo de 1837, para que dentro de dicho término presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Enero de 1865.—Vicente Castañeda. 3428

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendado por el Sr. D. Joaquín Carretero, se llama por el presente auto y término de 30 días a don D. Antonio Álvarez para que dentro del término determinado se presente en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, entresuelo, á fin de notificarle el auto promovido en el día actual en el pleito ejecutivo que contra dicho señor sigue D. Jaime Garay y Tous, en el cual se le da vista de la liquidación de costas.

Madrid 20 de Enero de 1865.—Vicente Castañeda. 3428

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada con fecha 26 del actual en expediente que se sigue por la Escribanía de D. Cipriano Pérez Alonso, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á percibir parte ó el todo de un préstamo de 65.000 rs. que D. Antonio Villafraña hizo á D. Pelegrín Estrada, representante de D. Francisco Javier López, con hipoteca de la casa sita en la corte calle de Silva, número 15 antiguo y moderno, manzana 456, según escritura de 20 de Julio de 1834 ante el Escribano de número D. Sebastián Carbonell, para que dentro de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á deducir la acción de que se crean acreedores; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se tendrá por caducada la hipoteca en cuanto al tercero que adquiere el dominio de la misma finca.

Madrid 27 de Enero de 1865.—Cipriano Pérez. 3427

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendado del Escribano de número D. Vicente Reyter, se ha señalado nuevamente el martes 28 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. Luis Mayo de la Fuente con objeto de que acuerden la manera en que la mitad de la casa perteneciente á dicho concurso y mandada subastar haya de adjudicarse, según dispone el art. 563 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haberse dejado sin efecto el remate de la misma finca celebrado en 28 de Marzo de 1863. Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de dichos acreedores, y que concurran al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante; bajo apercibimiento de parales caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1865.—Reyter. 3429

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiá, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendado del Escribano de número D. Cipriano Martínez, se saca pública subasta por término de ocho días varios muebles y efectos pertenecientes á un café, entre ellos dos mesas de Lalliar, con sus taqueras, y dos pianos, tasados todos en el ar.º de 61.498 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que tiene en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo.

Madrid 24 de Enero de 1865.—Reyter. 3429

En virtud de providencia de D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendado por el Escribano del mismo Juzgado D. Olallo Mejía, se anuncia el extravió de una relación, carpeta ó resguardo, número 302, por la cual consta que la comunidad de religiosos mercenarios calzados de la ciudad de Lérida presentó en las oficinas de Valencia en Agosto de 1844 cuatro escrituras por imposiciones al 3 por 100 en la antigua Real Caja de Consolidación, importantes 81.709 rs. 6 mrs.; y se previene que quien tenga en poder suyo la mencionada relación, carpeta ó resguardo presente á este Juzgado en el término de 30 días, y deduzca dentro del mismo la acción de que se creyese acreedor; bajo apercibimiento de que no haciéndolo así se parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará legalmente extraviada la expresada relación, carpeta ó resguardo á los efectos consiguientes.

Madrid 25 de Enero de 1865.—Cipriano Martínez. 3435

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido. Hago saber que en esta mi Juzgado y Escribanía del actuario penden autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de María Alberta Leon, que fué de este domicilio, en los cuales á instancia del Procurador de este número D. Ambrosio Crespo, como representante de todos los interesados, se ha solicitado la liberación de tres gravámenes impuestos sobre una casa perteneciente al caudal mortuorio, sita en esta capital, plazuela de las Doblas, colección de San Miguel, señalada con el núm. 43 antiguo y 5 moderno, considerando uno de ellos en haber sido hipotecada por D. Vicente González á la seguridad del pago de 250 fanegas de trigo que le prestó D. Gregorio de la Cuesta, según escritura que se otorgó en 27 de Noviembre de 1773 ante el Escribano que fué de este número D. Antonio de Valenzuela, y otro la hipoteca en que se colocó la casa por D. Pedro González Valenzuela y su mujer Doña María Navajas para garantizar el cargo que se le otorgó de curador ejemplar de su tía Doña María de Vega por escritura ante el Escribano D. Mariano Muñoz Sanz, su fecha 9 de Noviembre de 1823, y el último de la hipoteca también en que se aseguró la finca por Antonio Ruiz para responder del cumplimiento de la Procura que sirvió el difunto D. Rafael de Ramos, según escritura de 24 de Junio de 1849; y en vista de la solicitud de dicho Procurador, he provido el auto que dice así:

Auto.—Por presentado con la certificación de que se hace mérito, firmes con la misma cédula separado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 381 de la ley hipotecaria, se concede el plazo de 60 días para que dentro del mismo puedan los interesados en las tres hipotecas cuya liberación se pretende deducir las acciones que les correspondan. Anóciense esta providencia por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, Diarios y GACETA DE MADRID, uniéndose al expediente los ejemplares en que se haga la publicación. Lo mandó y firmó el Sr. D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba, en ella á 10 de Enero de 1865.—La Cerda.—Francisco de Cárdenas Castillo.

Lo que se hace saber para que las personas que se consideren con derecho á las citadas hipotecas se presenten en este Juzgado dentro del término de 60 días á usar de la acción que crean correspondientes.

Dado en Córdoba á 11 de Enero de 1865.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo. 3437

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla &c.

En virtud de presente se cita y emplaza por el término preciso y perentorio de 60 días á todos los que se consideren con derecho al capital de 4.950 rs., parte de un aniversario que se dice perteneciente al convento de San Agustín de esta ciudad y Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción que se venera en el de San Juan de Dios de la misma, y con el cual se enajenó una suerte de olivar de 203 pías al sitio de la Cañada de Francia, de este término, como de la pertenencia de la testamentaria de Doña Ignacia de Luque, á favor de Francisco Casado Alayalde, de estos vecinos, para que si tienen algo que exponer en contra de la cancelación de dicho gravamen se presenten á hacerlo en este Juzgado por medio de persona suficientemente apercibida dentro del referido término; bajo apercibimiento de que lo contrario, sin más citarlos y emplazarlos, se declarará por caducado y extinguido el expuesto capital de 4.950 rs., y por libre enteramente de él á la mencionada suerte de olivar, procediendo á su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido. Pues por mi auto provido á instancia de D. Manuel Carrasco y Luque, en concepto de comisario partidor de la difunta Doña Ignacia de Luque, así lo tengo mandado.

Montilla 20 de Enero de 1865.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandado de S. S., Francisco Solano de Arjona. 3431

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendado por el Escribano actuario D. José Benito y Orgz, sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Colegio de la misma Sr. D. Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de los conyuges D. Antonio Silvestre de Iparaguirre y Doña Josefa Barrutia, y sus hijos Doña Ramona, D. Ramon y Don Félix Jacobo de Iparaguirre y Barrutia, que fallecieron abintestado, para que comparezcan á deducir en dicho Juzgado y Escribanía dentro del preciso término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1865.—José Benito y Orgz. 3432

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba. Por el presente se convoca á los acreedores de D. Jerónimo García Guerbó, de este domicilio, para la junta que en este Juzgado, á las doce de la mañana del 22 de Febrero próximo, ha de celebrarse con objeto de acordar sobre la proposición de convenio hecha por parte de uno de los acreedores.

Dado en Córdoba á 23 de Enero de 1865.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Parron. 3436

Tribunal de Comercio de Valladolid.—En virtud de providencia dictada por el Tribunal de Comercio de esta ciudad en el día de ayer, ha sido declarado en estado de quiebra D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del comercio de la misma, retrotrayéndose sus efectos, por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 19 de Diciembre del año último. Mandando publicar la citada quiebra con forma á lo dispuesto en el código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, se previene que nadie haga pagos ni entregue de efectos á dicho D. Antonio Ortiz Vega y si al Depositario judicial que lo es D. Francisco del Campo, de este comercio y vecindario, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de dicho sujeto. Se previene igualmente á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario D. Salvador Feliciano Pérez, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último, se convoca á la junta general de acreedores para el día 22 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en la Sala del Tribunal.

Valladolid 24 de Enero de 1865.—El Escribano actuario, Juan Lefort. 3359

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa y Lina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial. Por el presente, segundo edicto, se llama, cita y emplaza á Salvador Romero Iglesias, hijo de Juan Romero García, soldado retirado en la plaza de Vigo, y de Manuela Iglesias, á fin de que en el término de cinco meses se presente á usar de su derecho que le asista en el testamento de su difunto padre, pendiente en este Tribunal de Guerra; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Coruña 17 de Enero de 1865.—Carlos Apolinario Fernández de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 3363

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en los autos de menor cuantía promovidos por Doña María de la Cruz Rodríguez contra D. Evaristo Valdiviares, sobre pago de maravedís, ignorándose la habitación que ocupa en esta corte, se notifica por medio del presente, que se inserta en la GACETA del Gobierno, el auto de 16 de Diciembre último, por el cual se recibe el pleito á prueba; y se previene á las partes que en el término de tercero día proponga cada una todo lo que esté en el caso de hacer, y pasado dicho término dése cuenta. Y se le advierte que si no propone dicha prueba dentro del término señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 24 de Enero de 1865.—S. Urdiales. 3362

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, referendado del Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Faustino Bustaroz Pinella, natural de Orin, cuyo paradero se ignora, á fin de que en dicho plazo comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye en la que se lo oirá en justicia; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1865.—V. B.—Bravo.—El Escribano, P. Lopez. 3360

D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á Antonio Fernandez, que ha vivido en la escalera de la Virgen del Puerto, á fin de que comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á prestar declaración en causa que estoy instruyendo para averiguar la procedencia de unas barras y tornillos de hierro y como una arroba de carbon de piedra que se ha hallado en su citada habitación.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaiá, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á D. Inocente Ortiz y Casado y D. José María Diaz para que se presenten en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por delito de lesa Majestad; pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 26 de Enero de 1865.—V. B.—Bravo.—El Escribano, P. Lopez. 3360

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Bernabé Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho edicto en la GACETA, se presente en la audiencia de dicho señor, que tiene en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Unión, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; bajo de apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Fernando Cabeza, Juez de primera instancia de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Gabino Moreno Gonzalez, de oficio sillero ambulante, que en el mes de Noviembre del año último residía en el pueblo de Peleas de Arriba, correspondiente á este partido, de donde se ausentó con su mujer María Antonia Lopez llevándose la llave de la casa que habitaba y dejando cerrado su puerta, sin que se sepa en la actualidad su paradero; y se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y por la Escribanía de lo que refrenda con la llave de dicha casa, y oír una providencia dada en la causa que pende en este mismo Juzgado en averiguación de los autores del delito de violación cometido en la persona de su referida mujer, por si quiere mostrarse parte en la citada causa, y con el fin de practicar un reconocimiento en esta causa; apercibido que de dejar pasar dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuentesaúco 25 de Enero de 1865.—Fernando Cabeza.—Julian Palao. 3386

Dr. D. Pedro de la Casa y Navarro, Auditor de Guerra de las provincias Vascongadas, y como tal Magistrado de Audiencia &c.

En virtud de providencia dictada por mí con esta fecha, y referendada por el Notario que autoriza, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA y Boletines de Vizcaya y Alava, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Liborio de Inchaurre y Cortizana, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería retirado en la villa de Bilbao, que falleció en ella el día 7 de Diciembre último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado de Guerra á deducir sus acciones, según previene el art. 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 24 de Enero de 1865.—P. de la Casa.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 3393

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DUQUE DE VERAGUA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Enero de 1865.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, dijo el Sr. TEJADA: Pido la palabra para hacer una reclamación sobre el acta.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): La tiene V. S.

El Sr. TEJADA: Señores, con motivo de la lectura del acta, y después de haber leído el Extracto oficial de la sesión de ayer, que es el complemento del acta, porque en el mismo se llama al acta que acaba más que un extracto reducidísimo de lo que pasa en la sesión, yo me propongo llamar la atención del Senado sobre un punto muy grave, que afecta al cumplimiento de la Constitución, á la prerrogativa del Senado y al derecho de los Sres. Senadores sobre un hecho que creo no ha sucedido en ningún Parlamento.

Voy, señores, á indicar sucintamente los hechos ocurridos, para deducir de ellos las consecuencias graves que de él se desprenden.

En la sesión del miércoles último el Sr. Arzobispo de Santo Domingo, usando de su derecho, tomó la palabra con motivo de alguna alusión que tenía que contestar, y expuso tres ó cuatro proposiciones muy sencillas, de cuya oportunidad no me cumple á mí juzgar, pues ya lo hizo el Sr. Arzobispo, como lo hacen todos los Sres. Senadores cuando se levantan á hacer las indicaciones que juzgan más acertadas.

Un sentimiento de desprecio habia publicado la enciclica, despectivo que provenia del estado que tenían los negocios de Italia.

No yo estoy en el caso, señores, de entrar á combatir esas indicaciones, porque hoy no tengo ese derecho: á sus trámites lo permiten, y entonces se podrá tratar según nuestra conciencia y nuestro entendimiento no lo indique.

Ahora bien: lo que el miércoles se dijo aquí por un Sr. Senador en uso de su derecho, eso se suprimió, no se juzgó digno de que figurara en un documento oficial; y á lo que se dijo ayer se le ha dado carácter oficial, publicándolo en el Extracto y en el Diario de las Sesiones. De modo, señores, que en esos documentos oficiales en que se consignan las deliberaciones del Senado, y que contienen las opiniones que los Sres. Senadores emiten de cada Cámara, siendo solamente de la Cámara que aquí hablo la salvaguardia de su prerrogativa, y que no se someten al juicio de nadie, sino al juicio moral de la opinión pública, se ha visto que lo que dijo un Sr. Senador se imprime y se publica; y lo que dice otro se suprime y se niegan los honores de la discusión.

Cosa por otra parte estéril y vana, porque no hay un sitio más público y más respetable que este, y las palabras que aquí se dicen no están sometidas á ningún género de autoridad ni á ninguna apreciación particular, pues no hay más autoridad que la nación, que moralmente nos juzga. Y, señores, sin que yo trate de excitar sentimientos de ninguna clase, no puedo menos de decir que el Sr. Arzobispo de Santo Domingo, cuando se habla en favor de la potestad eclesiástica del Soberano Pontífice dentro de los límites de su poder divino, eso se calla, se arriñona, se le niega la publicidad.

Y cuando se dice que su Santidad cede á un sentimiento de despectivo, lo que celebraría en el alma no hubiera sido de los labios del Sr. Gonzalez; y cuando se dice que los Obispos son criminales, cosa que no puede decir nadie mientras no preceda un juicio y haya una sentencia; y cuando se añade que el Gobierno de S. M. consistiendo en la publicación de la enciclica y no castigándola, ha faltado á su juramento; yo siento que el Gobierno de S. M., al oír que contra él se lanzaba una acusación de esta naturaleza callara, teniendo tan grandes medios de defensa en este negocio; cuando una persona particular no suculumbante ante una acusación de tal gravedad, todo esto, señores, se publica, se consigna en documentos oficiales.

Y pregunto yo, Sres. Senadores: ¿qué podrá ocurrir hoy en este Senado que se erige en Juez arbitrario de lo que dicen los Sres. Senadores, hasta el punto de suprimir en los documentos oficiales en que debe consignarse lo que un Sr. Senador dice en uso de su derecho? ¿Qué podría censurar esta asamblea dentro de este alto Cuerpo? Esto, señores, es insostenible en el orden constitucional, siendo indudable que aquí se ha violado el artículo 34 de la Constitución, que previene que las sesiones y lo que pasa en ellas se publique. Y aquí ha habido una sesión el miércoles último, de la que no se ha dado publicidad á una parte esencialísima de ella, infringiéndose las inmunidades del Senado, faltándose á la ley general de los Cuerpos, en donde la publicidad es un elemento necesario.

Si hay hechos, señores, tan indudables como los que acabo de exponer, y las consecuencias de estos hechos son tan graves en el orden constitucional, el Senado comprenderá que no puede menos de protestarse contra ellos. Yo rogaria que con arreglo al art. 29 de nuestro reglamento, que juro previamente que se lee, se satisfaga esta reclamación; que si no se da una respuesta que satisfaga los deseos que todos tenemos en esta materia, entonces se someta al Senado el punto de si la materia que acaba de leerse y el Extracto oficial de las dos sesiones se han de reformar de nuevo.

Este es el objeto con que he pedido la palabra, y el Senado me dispensará si le he molestado demasiado atendiendo la gravedad del asunto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no voy á contestar al cargo que el Sr. Senador ha hecho respecto al acta, porque eso compete á la mesa, la cual dará sus explicaciones; pero sí voy á contestar á S. S. por lo que se refiere al Gobierno, en cuyo nombre, como Sr. Senador, he hablado, que el Gobierno no ha faltado á su deber, que el Sr. Arzobispo de Santo Domingo, que se halla en estos momentos, cumple el deber de defenderlo, y espero que el Sr. Presidente me conceda el uso de la palabra con este objeto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

El Sr. TEJADA: Voy á hacer dos solas rectificaciones, porque no quiero ocupar por mucho tiempo la atención del Senado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho dos cosas que las cuales no puedo estar conforme. Ha dicho que yo he formulado un cargo contra el Gobierno, y en esto ha padecido una notable equivocación; pues los cargos que yo he hecho fueron los que el Sr. D. Antonio Gonzalez dijo cuando el Gobierno de S. M., permitiendo la publicación y no castigando á los Obispos, faltaba á su juramento, y yo he dicho que yo sentía que el Gobierno de S. M. debía haber esperado á que el Gobierno pidiera la palabra. El Gobierno está en turno y esperaba á que le llegase su vez, y no ha querido ni podido anticiparse como S. S. lo ha hecho entrando en consideraciones en que no tenía derecho á entrar. Cuando llegue el caso el Gobierno usará de la palabra, y entonces los Sres. Senadores podrán juzgar si ha cumplido ó si ha faltado á los deberes que su puesto le impone. Hacerle cargos antes es sobradamente injusto.

el Senado; y como he demostrado ya con la lectura de los otros artículos, el acta no es otra cosa que lo que he indicado ya, habiendo una gran diferencia entre ella y el Extracto oficial y el Diario de las Sesiones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Señores, yo no voy á discutir el acta, porque yo sé que el Sr. Arzobispo de Santo Domingo, cuando se habla en favor de la potestad eclesiástica del Soberano Pontífice dentro de los límites de su poder divino, eso se calla, se arriñona, se le niega la publicidad.

Y cuando se dice que su Santidad cede á un sentimiento de despectivo, lo que celebraría en el alma no hubiera sido de los labios del Sr. Gonzalez; y cuando se dice que los Obispos son criminales, cosa que no puede decir nadie mientras no preceda un juicio y haya una sentencia; y cuando se añade que el Gobierno de S. M. consistiendo en la publicación de la enciclica y no castigándola, ha faltado á su juramento; yo siento que el Gobierno de S. M., al oír que contra él se lanzaba una acusación de esta naturaleza callara, teniendo tan grandes medios de defensa en este negocio; cuando una persona particular no suculumbante ante una acusación de tal gravedad, todo esto, señores, se publica, se consigna en documentos oficiales.

